



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 25.- ..... CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 17 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que para el otorgamiento de concesiones, de conformidad con las previsiones y procedimientos que establezca el reglamento respectivo y con excepción de los servicios relativos a seguridad pública y tránsito, los Ayuntamientos podrán concesionar bienes o la prestación de los servicios públicos a su cargo, a personas físicas o morales, en donde el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio de que se trate, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, el bien o la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 19 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California; establece que para concesionar un servicio público, se requiere de la declaración previa del ayuntamiento de encontrarse imposibilitado para prestar el servicio o la razón fundada y acreditada de que es conveniente para el municipio dar en concesión determinado servicio. Para que el ayuntamiento emita la declaración a que se refiere el presente artículo, deberá acreditar plenamente y de manera razonable el estado de imposibilidad o conveniencia de que se trate, justificando las razones de tipo económico, técnico, social y legal. -----

**CUARTO.-** Que debido al crecimiento de la mancha urbana y el incremento del parque vehicular que transita por la ciudad, así como la creación de nuevas delegaciones, incremento en el establecimiento de empresas manufactureras y de servicio, así como en el aumento del turismo tanto local como regional, nacional y extranjero en el Municipio de Tijuana, entre otros factores, el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, que en la actualidad se presta; se ha visto rebasado en su capacidad operativa debido a la creciente demanda del mismo, ocasionando con ello que las flotillas de grúas con la que son remolcados los vehículos resulten insuficientes adicionalmente, que existe una sobresaturación en el almacenaje de éstos tanto en las estaciones de transferencia como en los patios definitivos con los que se cuenta. -----

**QUINTO.-** Por lo anterior, en algunas de las demarcaciones territoriales resulta de primordial importancia el reforzamiento para la prestación de servicios, siendo en las Delegaciones Otay Centenario y La Presa Este. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 9 BIS del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, establece la conformación del Comité Técnico; mismo que el día 12 de diciembre del 2022 llevo a cabo primera sesión en la que se revisó y analizo el contenido del proyecto de Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de los Servicios de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y toda vez que se encuentra ajustada a lo establecido por los artículos 6, 7 y 8 del ordenamiento legal antes señalado, determinaron por unanimidad de los integrantes fuera turnado por conducto del Síndico Procurador al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, B.C., erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio en los términos del documento que



se anexa al presente y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para su análisis, discusión y en su caso aprobación por este cuerpo Edilicio. -----

**SEPTIMO.-** Que por las razones de tipo económico, técnico, social y legal, este H. Ayuntamiento se encuentra imposibilitado para prestar directamente el Servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, en el Municipio de Tijuana, Baja California, por carecer de recursos materiales suficientes para prestarlo directamente, por lo que acredita la conveniencia para el municipio de dar en concesión tales servicios. -----

**OCTAVO.-** Que para efecto de salvaguardar los intereses del Municipio, mejorar la prestación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos y el amparo de los derechos de los usuarios y de la ciudadanía en general, es necesario contar con los instrumentos jurídicos que hagan legal y transparente todo proceso de licitación pública. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO:** Este H. XXIV Ayuntamiento declara formalmente la existencia de necesidad pública en la prestación del servicio de Arrastre y de Almacenamiento de Vehículos en el Municipio de Tijuana, toda vez que se encuentra imposibilitado para prestar directamente el servicio público de referencia; por carecer de recursos materiales suficientes para prestarlo directamente. ----

**SEGUNDO:** Proceda el Comité Técnico a llevar a cabo el procedimiento de licitación del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos, que establece el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

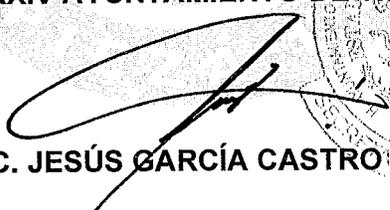
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

  
**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**



✓